



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M138-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción II del Artículo 127 y adiciona la fracción XXIV al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. Verónica Velazco Rodríguez y Gloria Lavara Mejía.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	21 de abril de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de marzo de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de noviembre de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	13 de marzo de 2012.
11. Fecha de devolución a la Cámara de Senadores.	15 de marzo de 2012.



12. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de febrero de 2014.
13. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2014, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
14. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2014.
15. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone modificaciones a la minuta de la Cámara de Diputados, insistiendo en mantener el texto normativo propuesto y aprobado el 10 de noviembre de 2011 por la Cámara de Senadores en su calidad de Revisora; dicha propuesta considera incluir como infracción a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, dar muerte o dañar a algún ejemplar de vida silvestre, sus partes o derivados, cuando por aseguramiento precautorio se encuentren a cargo de cualquier depositario.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 127 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 127 y se adiciona la fracción XXIV al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 122. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 127 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 122 ...</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 127 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 127 y se adiciona la fracción XXIV al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 122. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 127 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 127 y se adiciona la fracción XXIV al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 122. ...</p>



<p>I a XXIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones</p>	<p>I. al XXIII. ...</p> <p>XXIV. <i>Lesionar físicamente o privar de la vida a alguna especie silvestre, o destruir o dañar partes y derivados de éstas, que por aseguramiento precautorio se encuentren bajo depositaria del presunto infractor.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones</p>	<p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. <i>Dar muerte o dañar a algún ejemplar de vida silvestre, sus partes o derivados, cuando por aseguramiento precautorio se encuentren a cargo de cualquier depositario.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50 mil veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones</p>	<p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. <i>Lesionar físicamente o privar de la vida a alguna especie silvestre, o destruir o dañar partes y derivados de las mismas, que por aseguramiento precautorio, se encuentren bajo depositaria del presunto infractor.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones</p>	<p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. <i>Dar muerte o dañar a algún ejemplar de vida silvestre, sus partes o derivados, cuando por aseguramiento precautorio se encuentren a cargo de cualquier depositario.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones</p>
---	--	--	---	---



<p>señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII Y XXIV del artículo 122 de la presente ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.</p>
	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM